

DESPACHO
ALCALDESA
31 MAR 2020

SANTA
MARTA
El cambio es
imparable

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° _____ DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y BECCASSINO SAS	
ENTIDAD CONTRATANTE:	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA
NIT:	891780009-4
CONTRATISTA:	BECCASSINO SAS
NIT:	800145669-1
REPRESENTANTE LEGAL:	ANGEL BECCASSINO ✓
CEDULA DE EXTRANJERÍA	212584 ✓
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DISEÑO DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN QUE PERMITA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL GENERAR VALORES QUE POTENCIEN LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL Y CONTRIBUYAN A INCREMENTAR EL SENTIDO DE PERTENENCIA EN LA CIUDADANÍA ✓
VALOR:	SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000) ✓
SUPERVISIÓN:	OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES ESTRATÉGICAS ✓
CDP N°	420 del 19 de febrero de 2020 ✓
PLAZO:	SEIS (06) meses sin exceder al 31 de diciembre de 2020 ✓

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, mayor de edad, identificada con la con C.C. N° 57.430.100, expedida en la ciudad de Santa Marta, en calidad de Alcaldesa Distrital, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, con NIT N° 891780009-4; que para los efectos del presente contrato se denominará EL DISTRITO, por una parte; y por la otra ANGEL BECCASSINO, identificado con la cedula de Extranjería No. 212584, quien obra en calidad de Representante Legal de la empresa BECCASSINO SAS, con Nit. N° 800145669-1, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".
- Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones de la Alcaldesa, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Que EL DISTRITO T.C. e H. DE SANTA MARTA, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- Que la Alcaldesa en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables", y acorde con el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2020.
- Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia; por lo que mediante la planeación en cada una de las secretarías y Oficinas adscritas a la Entidad, se requiere conformar grupos de trabajo los cuales cumplan con las funciones a ellas asignadas.
- Para el cumplimiento de la mencionada responsabilidad legal y constitucional, se ha diseñado la estructura del ente territorial, como se evidencia en el Decreto N° 312 del 29 de diciembre de 2016, "POR EL CUAL SE REDISEÑA Y MODERNIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CREAN UNAS ENTIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", igualmente se estableció la planta de personal y la escala salarial mediante el Decreto N° 313 del 29 de diciembre de 2016 "POR EL



ALCALDIA DE SANTA MARTA
Dist. Turístico, Cultural e Histórico

CAMBIO
500
PLAN ESTRATÉGICO
SANTA MARTA
2016 - 2020

Calle 14 No. 2 - 49
comutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX) : 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
SantaMarta D.T.C.H.
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH

@SantaMartaDTCH

@santamariadtch



675

31 MAR 2020

DESPACHO
ALCALDESA

SANTA
MARTA
El cambio es
imparable

SE ESTABLECIO LA PLANTA DE PERSONAL Y LA ESCALA SALARIAL DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, modificado este último Aclto Administrativo mediante el Decreto N° 202 del 18 de septiembre de 2017 "POR EL CUAL MODIFICA EL DECRETO N° 313 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 QUE ESTABLECIO LA PLANTA DE PERSONAL Y LA ESCALA SALARIAL DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA", y distribuyéndose en las diferentes dependencias del Distrito los cargos aprobados mediante el Decreto N° 202 de 2017, a través de la Resolución N° 1105 del 25 de septiembre de 2017 "POR EL CUAL SE DISTRIBUYEN LOS CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA", expedidos por el Alcalde Distrital en uso de sus facultades legales y reglamentarias, organizando esa estructura precisamente para la satisfacción de las mencionadas finalidades.

g) En ese sentido, el Distrito de Santa Marta dentro del marco de competencia y funciones desarrolla un sinnúmero de actividades, realizadas a través de la OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES ESTRATEGICAS la cual tiene como propósito principal medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los controles establecidos en la Administración Distrital a nivel central y descentralizado, asesorando a la alta dirección en la continuidad del proceso administrativo a través de la evaluación independiente y la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos, asociado a lo anteriormente señalado, la OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES ESTRATEGICAS requiere satisfacer la ejecución de actividades, tales como: desarrollar procesos de comunicación que permite divulgar oportunamente las acciones de gobierno a la comunidad para que estos estén informados, a la vez que se establecen vínculos y lazos entre la alcaldía distrital de Santa Marta y la ciudadanía por intermedio de la promoción y divulgación de noticias, informes, procesos de rendición de cuentas, entre otros; es muy real también que se requiere de un proceso de comunicación más efectivo, moderno, de un mayor alcance de la comunicación y la información institucional, fortaleciendo los resultados de tal manera que se pueda divulgar todo lo concerniente a los programas, planes, y proyectos del gobierno distrital de santa marta, en cumplimiento a su compromiso adquirido y plasmado en el plan de desarrollo distrital. Por esta razón, se hace necesario contratar los servicios de una persona natural o jurídica, que acredite experiencia general de por lo mínimo de un (01) año desarrollando actividades relacionadas con el objeto a contratar, previo a la contratación realizado por la oficina asesora de comunicaciones estratégicas.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, y perfeccionamiento de este contrato, el cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - **OBJETO:** El Contratista con plena autonomía técnica de su parte se obliga a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DISEÑO DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN QUE PERMITA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRICTAL GENERAR VALORES QUE POTENCIEN LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL Y CONTRIBUYAN A INCREMENTAR EL SENTIDO DE PERTENENCIA EN LA CIUDADANIA

CLÁUSULA SEGUNDA. - **ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del presente contrato son las siguientes:

1. Apoyar a la Oficina Asesora de Comunicaciones en la creación de un concepto eje de la comunicación, y las guías de un plan para su implementación, que conlleve a la potencialización de la identidad institucional.
2. Apoyar en la implementación del concepto y diseño de mensajes institucionales, aprobados por la oficina de comunicaciones que permitan fortalecer e incrementar el sentido de pertenencia en la ciudadanía y funcionarios, optimizando la estrategia de comunicación diseñada.
3. Apoyar con la realización de jornadas de taller mensual en las que participen el equipo de comunicación de la Alcaldía, así como con sus diferentes direcciones y/o secretarías, con el fin de fortalecer, analizar, proponer, compartir, hacer seguimiento, socializar y aplicar, los lineamientos comunicativos que permitan la ejecución de la estrategia de comunicación.
4. Apoyar en la circulación de mensajes particulares en medios con relación a coyunturas de gestión que puedan impactar el posicionamiento de la ciudad, así como para la gestión de posibles situaciones críticas.

CLÁUSULA TERCERA. **INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, una vez al mes. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA CUARTA. - **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Distrito de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un presupuesto de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000), IVA incluido, en consideración a los servicios a prestar, los estudios, experiencia e idoneidad probadas por el contratista y las actividades a desarrollar. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: mediante SEIS PAGOS (06), por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000), pagadero previa certificación a satisfacción emitida por el supervisor. **PARÁGRAFO:** Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaría de Hacienda Distrital.

CLÁUSULA QUINTA - **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones:
Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.



Calle 14 No. 2 - 49
conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX) : 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
SantaMarta D.T.C.H.
Nit: 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH

@SantaMartaDTCH

@santamartadtch

675

31 MAR 2020

2. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales o contractuales y frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. Declara que la información reportada en la Hoja de vida pública del SIGEP es correcta, cierta y legal.
6. Que toda la documentación que presentó como requisito para celebrar el contrato son correctos, ciertos y legales.
7. Que los documentos que presentará como requisito de ejecución, tales como PÓLIZAS, en caso que esta se exija, son correctos, ciertos y legales, y el requisito de pago como son las ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES, autoriza ser descontados por la entidad contratante.
8. Que los documentos relacionados como pagos de SEGURIDAD SOCIAL que presentará durante la ejecución del contrato son correctos, ciertos y legales.
9. Que asumirá responsabilidad civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del presente contrato será de SEIS (06) MESES, que en todo caso no excederá del 31 de diciembre de 2020. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. – VIGENCIA. - Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y Cuatro (4) Meses más para efectos de liquidación; siempre y cuando el Contratante así lo requiera y solicite al Contratista.

CLAUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: a) Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula 4ta del presente contrato y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. b) Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

CLAUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, el contratista deberá: a. Cumplir con las disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las reglamentarias de las diferentes profesiones. Se obliga igualmente al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan. b. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa c. Responder por la buena calidad del servicio contratado d. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales e. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos de él Contratante en concordancia con la normatividad vigente. f. Colaborar con el Contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entorpecimientos que pudieran presentarse. g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Contratante y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. h. Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. i. Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al Contratante.

CLAUSULA DECIMA. – DERECHOS DEL CONTRATANTE: Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el DISTRITO: 1. Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 5. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 6. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencias de la actividad contractual. 7. Acuará de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos



675

31 MAR 2020

pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. c) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. d) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la Ley 80 de 1993, artículo 52.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: La Alcaldía Distrital de Santa Marta puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CADUCIDAD: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al Contratista; El Contratante podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista pagará al Contratante a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Contratante. No obstante, el Contratante se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el Contratista con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5., que señala: "NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS. EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN 3, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.3.1.1. AL 2.2.1.2.3.5.1. DEL PRESENTE DECRETO NO ES OBLIGATORIA Y LA JUSTIFICACIÓN PARA EXIGIRLAS O NO DEBE ESTAR EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS." Teniendo en cuenta lo anterior, no se exigirá garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía Distrital de Santa Marta ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CESIONES: EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD: EL Contratista, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librárá totalmente a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DISTRITO, indemne y libre de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DISTRITO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia



Calle 14 No. 2 - 49
conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX) : 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
SantaMarta D.T.C.H.
Nit: 891.780.009-4



Nº 675

31 MAR 2020

DESPACHO
ALCALDESA

SANTA MARTA
El cambio es
imparable

de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el encargado de la OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES ESTRATEGICAS del Distrito Santa Marta, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. b) Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. c) Velar por los intereses del DISTRITO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las Acta a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. e) Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. f) Expedir la Certificación Mensual del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente. **PARÁGRAFO:** Según el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente, la suscripción del acta de inicio, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según el CDP respectivo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL DISTRITO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. El CONTRATISTA, en atención a lo señalado en la Ley 1562 del 2012, artículo 2, que modificó el artículo 13 del decreto-ley 1295 de 1994, en su Literal a), numeral 3, está obligado a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGESIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado cuando: a) se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, b) por mutuo acuerdo de las partes. c) cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y d) por vencimiento del plazo.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. – SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de Inhabilidad y/o incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993 artículo 8° y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la citada Ley.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA – GASTOS DE TRANSPORTES Y ALOJAMIENTO. En caso que el CONTRATISTA deba realizar una actividad del contrato, por fuera del lugar de ejecución –D.T.C.H. de Santa Marta–, los gastos de viaje, lo cual incluye alojamiento, alimentación y transporte, serán asumidos por el DISTRITO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 38 del Decreto 4995 de 2009 y en los montos que estipule la Secretaría de Hacienda, previo Acto Administrativo en el que se reconozcan estos conceptos.



@SantaMartaDTCH

@SantaMartaDTCH

@santamartadtch

Calle 14 No. 2 - 49
conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX) : 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
SantaMarta D.T.C.H.
Nit: 891.780.009-4



Nº 675

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DEL CONTRATISTA	BECCASSINO SAS
DIRECCIÓN	CRA 2 # 9 -56 B CENTRO HISTORICO BOGOTA
TELEFONO	3153060724
CORREO ELECTRONICO	beccassino@yahoo.com

Se suscribe en la Ciudad de Santa Marta - Magdalena, a los 31 MAR 2020'

POR EL DISTRITO DE SANTA MARTA

POR EL CONTRATISTA

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

ANGEL BECCASSINO
R. L. BECCASSINO SAS
NIT. 800145669-1

Revisó	GREYSI AVILA CAMPO Directora de Contratación	Firma
Revisó	ADRIANA TRUJILLO Secretaría General	Firma

Proyecto: Urcelo - Auxiliar Administrativa